



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 761093110002-2010-00245-00
Auto de sustanciación No. 132*

De la revisión del presente diligenciamiento se tiene que este despacho en auto de febrero 22 de 2021, requirió “a la curadora Nubia Riascos Perlaza para que en el término de dos (2) días, contados a partir del momento de notificación por el medio más expedito (correo electrónico) retorne a MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA a la Fundación Nuevo Amanecer, so pena de verse precisado el despacho a imponer las sanciones establecidas por la ley para el efecto, pues como anteriormente se acotó, por parte de esta judicatura en ningún momento se ha levantado, modificado o revocado la orden impuesta en auto de enero 25 de 2019”, término que venció sin que por parte de dicha persona se diera cabal cumplimiento a la referida orden, actuar que en sentir de esta judicatura amerita ser investigado por la Fiscalía General de la Nación, a donde se ordenará compulsar copia penales por presunto fraude a resolución judicial en contra de la curadora NUBIA RIASCOS PERLAZA.

Si bien, la aquí curadora se excusa para no haber retornado a MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA a las instalaciones a donde el despacho dispuso dado que la usuaria y/o paciente no tiene la intención de hacerlo, tal disculpa no es aceptable en la medida que existe una orden de tratamiento psiquiátrico autorizado judicialmente dispuesto por esta judicatura en auto de enero 25 de 2019 y que recae sobre MARIA MELBA, de tal manera, que las ordenes impartida por la judicatura no se pueden pasar por alto a voluntad de quien fue declarada en estado de interdicción y su curadora, razón por la cual es más que razonable la compulsación de copias ordenadas en el párrafo anterior.

De otra parte, como MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA fue retirada de las instalaciones de la Clínica Rey David por la curadora sin contar con orden y/o autorización emitida por el despacho para ello, será esta última, es decir, NUBIA RIASCOS PERLAZA, quien tenga la tenencia, cuidado y custodia de MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA, incluso, deberá responder de manera directa y hasta con su propio patrimonio de todo lo que le puede llegar a suceder a MARIA MELBA, como también de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que en un evento dado cause a familiares, amigos y terceras personas que se puedan ver afectadas por su actuar.

Ahora, como MARIA MELBA ya no hace uso de los servicios que le brindaba la Fundación Nuevo Amanecer, no se seguirá girando dinero ante dicha entidad e igualmente se le oficiará a la referida entidad para que haga entrega de los elementos o bienes que de MARIA MELBA allí permanezcan a su curadora NUBIA RIASCOS PERLAZA, para lo cual se debe suscribir un acta de entrega de todos y cada uno de los elementos y allegar copia de la misma a esta judicatura.

Finalmente, en aras de garantizar el mínimo vital de MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA, se dispone que a partir de este momento se le haga entrega del valor de un salario mínimo legal mensual vigente, dinero que se girará a favor de la curadora NUBIA RIASCOS PERLAZA, persona que igualmente tendrá la obligación rendir cuentas de su inversión con los respectivos soportes el primer mes de cada anualidad o en el momento que le sean pedidas por esta judicatura.

Por Secretaría y de ser necesario realícese el respectivo fraccionamiento de los títulos para dar cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ